

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 18.1b, Ley 11/2007, de 22 de junio). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios/comunes/verificacion_documento_electronicos

Fecha: 28-07-2016

REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 95/003528_9/16 Fecha: 02/08/2016 12:20

Registro de la Cámara de Cuentas
Destino: Secretaría General Cámara de Cuentas



MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
28 DE JULIO DE 2016
SALIDA NÚM.: 12368

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Juan Rosello Villalonga en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO AUTONÓMICOS - ASOCEX**, con domicilio en AVDA. MADROÑOS N° 29, C.P. 28043, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 608018, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 17/05/2016, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero,



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACIÓN DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO AUTONÓMICOS - ASOCEX** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 2016

EL JEFE DE ÁREA DEL REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva



D/DÑA. JUAN ROSELLO VILLALONGA
AVDA. LOS MADROÑOS, 29
28043 - MADRID

Número de clave: 4930-2016


El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art. 18.1b. Ley 11/2007, de 22 de Junio). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos

Fecha: 28-07-2016



YDfqrG+A+ppI76bVQ/ygLQ==

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS



DÑA. Catalina Rotger Fullana con N.I.F 43065645P, en calidad de Secretaria de la entidad ASOCIACIÓN DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO AUTONÓMICOS- ASOCEX, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 608018 del GRUPO 1º/SECCIÓN 1ª.

CERTIFICA:

Que el día 17 de mayo de 2016 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO AUTONÓMICOS- ASOCEX, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de TODOS los socios, por unanimidad, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

- *“Artículo 6. La Conferencia de Presidentes es el órgano supremo de gobierno y estará integrado por todos los Órganos de Control Externo que forman parte de Asociación, representados por sus respectivos Presidentes.
Presidirá la Conferencia el Órgano de Control Externo que ostente la presidencia de ASOCEX, representado, asimismo, por su Presidente.”*
- *“Artículo 7. Las reuniones de la Conferencia de Presidentes serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán, al menos, dos veces al año, una en los primeros seis meses del año para la aprobación de las cuentas anuales y la gestión social del ejercicio anterior y otra en el último trimestre del año para la aprobación del presupuesto del año siguiente. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados. Todas las reuniones serán presididas por el Presidente de ASOCEX y actuará como Secretario el titular de la Secretaría General (o Secretaría del Pleno) del OCEX que lo sea de la Asociación o el titular de la Secretaria General (o Secretaría del Pleno) de otro OCEX que se nombre, a tal efecto, para cada sesión.”*
- *“Artículo 16. 1. El Presidente de ASOCEX será designado por la Conferencia de Presidentes, entre los OCEX que forman parte de la misma, por un periodo de un año, según turno establecido de acuerdo a la mayor antigüedad de la creación de los OCEX.
2. El Presidente presidirá la Conferencia de Presidentes y la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:
a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Conferencia de Presidentes y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.”*
- *Artículo 17. 1. Será Vicepresidente primero, el OCEX al que le corresponda, por el turno establecido, asumir la presidencia en el siguiente año.
Desempeñará las funciones de Vicepresidente segundo, el OCEX que haya sido Presidente de la Asociación en el año inmediato anterior. El primer año de funcionamiento de la*

ASOCEX, el Vicepresidente de la Junta Directiva será elegido por la Conferencia de Presidentes.

2. Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por cualquier causa y tendrán, en ese caso, las mismas atribuciones que él.

3. El Vicepresidente segundo ejercerá las funciones de tesorero, teniendo a su cargo la recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la Asociación."

- "Artículo 18.1. La Secretaría de ASOCEX la ejercerá la Secretaría General (o Secretaría del Pleno) del OCEX que ostente la Presidencia de ASOCEX y será desempeñada por su titular."

- "Artículo 25. 1. La Junta Directiva confeccionará anualmente el proyecto de presupuesto, que se someterá a la aprobación de la Conferencia de Presidentes antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que se refiera.

Así mismo confeccionará las cuentas anuales que estarán compuestas por un Balance y una Cuenta de Resultados, así como la Liquidación del Presupuesto Anual y una Memoria, referidos al 31 de diciembre del ejercicio que se trate; los cuales se someterán a la aprobación de la Conferencia de Presidentes, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio."

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril).¹

En Palma de Mallorca, a 23 de mayo de 2016

LA SECRETARIA.

DÑA. Catalina Rotger Fullana

N.I.F.: 43065645P



FDO.

Vº.Bº.

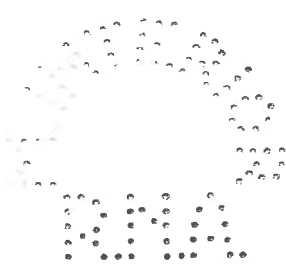
EL PRESIDENTE

D. Juan Rosselló Villalonga

N.I.F.:41737285J



FDO.



¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

ESTATUTOS

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

Artículo 1. 1. Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO AUTONÓMICOS (ASOCEX)** se constituye una asociación al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.6 la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo la asociación de cualquier finalidad de lucro.

2. Podrán formar parte de la asociación todos los Órganos de Control Externo Autonómicos (OCEX) del Estado Español.

3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Fomentar la cooperación entre los Órganos de Control Externo Autonómicos (OCEX), y establecer líneas de coordinación en todas aquellas materias de interés común.
- b) El apoyo mutuo con la finalidad común de llevar a cabo un control externo eficaz de las finanzas públicas, realizando sus funciones de forma autónoma e independiente unos de otros.
- c) Asegurar el intercambio de información, así como el de experiencias fiscalizadoras y métodos de fiscalización.
- d) Crear un foro de reflexión y estudio que contribuya a la difusión de la importancia de la labor fiscalizadora y la doctrina de los distintos OCEX en la materia.
- e) Fijar criterios con relación a cuestiones de relevancia para el control externo de la actividad económico financiera del sector público autonómico y local.
- f) Impulsar iniciativas conjuntas de comunicación para la difusión y divulgación de sus actividades conforme al objetivo de transparencia que fundamenta sus principios básicos.

Artículo 3. Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar las siguientes actividades:



- a) Edición de la Revista Auditoría Pública como cauce de comunicación, reflexión y expresión sobre el ámbito de actuación de los órganos de control, así como de difusión de la labor fiscalizadora y, en su caso, la convocatoria de premios para el fomento de sus actividades.
- b) Redacción de un boletín, con la periodicidad que se determine, que sirva como elemento de comunicación de los miembros de la asociación, que refuerce su imagen y proyección pública y que actúe como elemento divulgador de su labor.
- c) Creación y mantenimiento de un repositorio web de los informes de los miembros de la asociación, que contribuya a visibilizar su actividad fiscalizadora y su contribución a la mejora de la transparencia y rendición de cuentas en el sector público.
- d) Organizar toda clase de actividades formativas conjuntas como cursos, seminarios, así como congresos, jornadas o encuentros técnicos.
- e) Cualquier otra actividad relacionada con los fines de la asociación.

Artículo 4. La asociación establece su domicilio social en Avda. Madroños, nº 29, de Madrid (CP. 28043), y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

CAPITULO II ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Los órganos de la asociación son la Conferencia de Presidentes, que asume todas las funciones como Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 6. La Conferencia de Presidentes es el órgano supremo de gobierno y estará integrado por todos los Órganos de Control Externo que forman parte de Asociación, representados por sus respectivos Presidentes.

Presidirá la Conferencia el Órgano de Control Externo que ostente la presidencia de ASOCEX, representado, asimismo, por su Presidente.

Artículo 7. Las reuniones de la Conferencia de Presidentes serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán, al menos, dos veces al año, una en los primeros seis meses del año para la aprobación de las cuentas anuales y la gestión social del ejercicio anterior y otra en el último trimestre del año para la aprobación del presupuesto del año siguiente. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados. Todas las reuniones serán presididas por el Presidente de ASOCEX y actuará como Secretario el titular de la Secretaría General (o Secretaría del Pleno) del OCEX que lo sea de la



Asociación o el titular de la Secretaria General (o Secretaría del Pleno) de otro OCEX que se nombre, a tal efecto, para cada sesión.

Artículo 8. Las convocatorias de la Conferencia de Presidentes se realizarán por escrito, así como por vía electrónica, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión en primera convocatoria habrán de mediar al menos tres días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Conferencia en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Las Conferencias, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados.

Para la válida adopción de acuerdos deberán asistir, al menos, dos tercios de los presidentes, y se tomarán por unanimidad de los presentes.

Artículo 10. Son facultades de la Conferencia de Presidentes:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Disolución de la asociación.
- e) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- f) Disposición o enajenación de los bienes.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- h) Nombrar delegados para alguna actividad de la asociación.
- i) Adoptar los acuerdos necesarios para editar la Revista Auditoría Pública.
- j) Aprobar el presupuesto y su liquidación y las cuentas anuales.
- k) Aprobar cuantas normas sean precisas en desarrollo de los Estatutos de la asociación.
- l) Cualquiera otra competencia que no esté atribuida a otro órgano social.

Artículo 11. Requieren acuerdo de la Conferencia, en reunión extraordinaria, convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la asociación.

Artículo 12.1. La asociación será gestionada por una Junta Directiva formada por: el Presidente de ASOCEX, dos Vicepresidentes y un Secretario.



2. Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán elegidos y revocados por la Conferencia de Presidentes y tendrá una duración de un año.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que quienes les sustituyan tomen posesión de sus cargos.

Artículo 14. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus miembros con voz y voto. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 15. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Conferencia de Presidentes.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Conferencia de Presidentes.
- c) Elaborar el proyecto anual de presupuestos.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Conferencia de Presidentes la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales.

Artículo 16. 1. El Presidente de ASOCEX será designado por la Conferencia de Presidentes, entre los OCEX que forman parte de la misma, por un período de un año, según turno establecido de acuerdo a la mayor antigüedad de la creación de los OCEX.

2. El Presidente presidirá la Conferencia de Presidentes y la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Conferencia de Presidentes y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17. 1. Será Vicepresidente primero, el OCEX al que le corresponda, por el turno establecido, asumir la presidencia en el siguiente año.



Desempeñará las funciones de Vicepresidente segundo, el OCEX que haya sido Presidente de la Asociación en el año inmediato anterior. El primer año de funcionamiento de la ASOCEX, el Vicepresidente de la Junta Directiva será elegido por la Conferencia de Presidentes.

2. Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por cualquier causa y tendrán, en ese caso, las mismas atribuciones que él.

3. El Vicepresidente segundo ejercerá las funciones de tesorero, teniendo a su cargo la recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la Asociación.

Artículo 18. 1. La Secretaría de ASOCEX la ejercerá la Secretaría General (o Secretaría del Pleno) del OCEX que ostente la Presidencia de ASOCEX y será desempeñada por su titular.

2. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, levantar el acta de las sesiones de los órganos de gobierno, en las que tendrá voz pero no voto, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

CAPITULO III ASOCIADOS

Artículo 19. 1. Podrán pertenecer a la asociación aquellos Órganos Autónomos de Control Externo que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

2. Para ser admitido como nuevo socio se deberá acreditar acuerdo correspondiente del órgano competente de cada Órgano de Control Externo Autónomo.

Artículo 20. Los socios causarán baja por la renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Conferencia de Presidentes.

Artículo 21. Todos los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Conferencias de Presidentes con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 22. Todos los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las reuniones de la Conferencias de Presidentes y a los actos a los que fueran convocados.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 24. La asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

Artículo 25. 1. La Junta Directiva confeccionará anualmente el proyecto de presupuesto, que se someterá a la aprobación de la Conferencia de Presidentes antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que se refiera.

Asimismo confeccionará las cuentas anuales que estarán compuestas por un Balance y una Cuenta de Resultados, así como la Liquidación del Presupuesto Anual y una Memoria, referidos al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate; los cuales se someterán a la aprobación de la Conferencia de Presidentes, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio.

2. Las cuentas anuales permitirán obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas.

3. La Conferencia de Presidentes arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer, en todo momento, la situación económica de la asociación.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 26. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Conferencia de Presidentes, en reunión extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

Artículo 27. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 17 de mayo de 2016

"DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 17 de mayo de 2016.

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE



D. Juan Rosselló Villalonga

N.I.F. 41737285J

LA SECRETARIA



Dña. Catalina Rotger Fullana

N.I.F 43065645P."

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO AUTONÓMICOS - ASOCEX, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 608018, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 28/07/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA